

MODIFICACIÓN DE LA LEY 5/2014, DE 25 DE JULIO, DE LA GENERALITAT, DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y PAISAJE DE LA COMUNITAT VALENCIANA, A TRAVÉS DE LA LEY DE MEDIDAS FISCALES, DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y DE ORGANIZACIÓN DE LA GENERALITAT, 2021

PREÁMBULO

El capítulo X modifica la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana

CAPÍTULO X

De la modificación de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana

Artículo X

Se añade un apartado 6 artículo 6 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana, que queda redactado como sigue:

«Artículo 6. El paisaje: definición, objetivos e instrumentos

6. Los estudios de paisaje podrán tramitarse de forma independiente y se aprobarán por resolución de la Dirección General competente en materia de paisaje.»

Artículo X

Se modifica el artículo 11.3 a) y se añade un apartado 4 al artículo 11 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunidad Valenciana, que queda redactado como sigue:

«Artículo 11. Criterios para la ordenación del medio rural valenciano.

3. (...)

a) Las características volumétricas o compositivas de las construcciones serán las propias de las zonas rurales.(...)

4. Se favorecerá la reversibilidad de las instalaciones y construcciones sujetas a temporalidad empleando materiales, técnicas y recursos adecuados que puedan biodegradarse, desmontarse o ser reutilizados posteriormente.»

Artículo X

Se modifica el artículo 36.2 b) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunidad Valenciana, que queda redactado como sigue:

«Artículo 36. Red secundaria de dotaciones y estándares de calidad urbana.

2. (...)

b) En suelo industrial o terciario, se destinará a zonas verdes públicas al menos el 10 % de la superficie del sector y a equipamientos públicos al menos un 5 % de la superficie del sector. En los municipios pertenecientes al sistema rural de la Comunitat Valenciana se podrá eximir el 5% de superficie destinada a dotaciones públicas.»

Artículo X

Se modifica el apartado 1 del artículo 51 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunidad Valenciana, que queda redactado como sigue:

«Artículo 51. Consultas a las administraciones públicas afectadas y elaboración del documento de alcance del estudio ambiental y territorial estratégico.

1. El órgano ambiental y territorial someterá el documento que contiene el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas de acuerdo con el artículo 49.1, apartado b, de esta ley y **personas interesadas**, durante un plazo mínimo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe para los planes que afecten exclusivamente a la ordenación pormenorizada o al suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos implantados sin modificación del uso dominante de la zona de ordenación estructural correspondiente y durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles para los planes que afecten a las demás determinaciones comprendidas en la ordenación estructural.»

Artículo X

Se modifica el apartado 3 del artículo 151 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunidad Valenciana, que queda redactado como sigue:

«Artículo 151. Garantía de promoción del programa de actuación integrada.

3. La administración actuante, los organismos, entidades o empresas de capital íntegramente público, para asumir mediante gestión directa el desarrollo de un programa de actuación, bastará con que comprometan crédito con cargo a su presupuesto por el importe equivalente a un 5 % del coste total de las cargas del programa. En el supuesto sociedades urbanísticas o entes sometidos al derecho privado podrán garantizar la actuación mediante el compromiso de dicha cantidad establecida en sus propias previsiones de ingresos o gastos o documento similar, en los de presupuestos de sus administraciones titulares o mediante el otorgamiento de las garantías exigidas a un urbanizador privado.»

Artículo X

Se modifica el apartado 2 del artículo 187 quater de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunidad Valenciana, que queda redactado como sigue:

«Artículo 187 quater. Iniciación de las actuaciones para la edificación forzosa y subrogación de la Generalitat.

2. Si el ayuntamiento no incoa el expediente de declaración de incumplimiento del

deber de edificar o rehabilitar, o paraliza su tramitación por un plazo superior a dos meses, el tercero instante, para las actuaciones de uso residencial, podrá solicitar a la Conselleria competente en la materia la subrogación de la Generalitat al amparo del artículo 60 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local o entablar los procesos judiciales que le asistan.»

Artículo X

Se modifica el último párrafo del artículo 202.4. b) 2º de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunidad Valenciana, que queda redactado como sigue:

«Artículo 202. Actividades que requieren declaración de interés comunitario.

4. (...)

b) (...)

Las instalaciones, partes de ellas o los bienes de equipo para la producción deberán estar integrados en la construcción, y se deberá acreditar una adecuada gestión de los residuos sólidos, de las aguas residuales y de los subproductos generados por la actividad.»

Artículo X

Se modifica el artículo 202.6 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunidad Valenciana, que queda redactado como sigue:

«Artículo 202. Actividades que requieren declaración de interés comunitario.

6. Las actuaciones que, de acuerdo con este artículo, quedan eximidas de declaración de interés comunitario tendrán que solicitar, con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal, un informe de la conselleria competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio y de las administraciones cuyas competencias puedan resultar afectadas por la implantación de estas actuaciones.

Sin perjuicio de ello, en el plazo de 15 días desde la presentación de la solicitud, el Ayuntamiento podrá, de manera motivada, determinar, la necesidad de declaración de interés comunitario, con base en la complejidad del proyecto en relación con los medios de los que dispone para analizarlo adecuadamente.»

Artículo X

Se modifica el artículo 214.1 a) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunidad Valenciana, que queda redactado como sigue:

«Artículo 214. Actuaciones sujetas a declaración responsable.

1. (...)

a) La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares, la autorización y puesta en servicio de centros de transformación de energía eléctrica, y la colocación de

antenas o dispositivos de comunicación de cualquier clase y la reparación de conducciones en el subsuelo, solo en suelo urbano y siempre que no afecte a dominio público, a edificios protegidos o a entornos protegidos de inmuebles declarados como bien de interés cultural o bien de relevancia local, ni a otras áreas de vigilancia arqueológica.(...)»

Artículo X

Se modifica Disposición adicional primera, de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunidad Valenciana, que queda redactado como sigue:

«Disposición adicional primera. Cartografía.

En su elaboración, todos los planes y proyectos adoptarán una cartografía común en soporte digital, homogénea y estandarizada, cuyas bases y contenidos deberán ser facilitados por el organismo del Consell competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Para proceder a la emisión de informes sectoriales en todas las fases de consultas a las administraciones afectadas será necesaria la entrega de la cartografía elaborada.»

Artículo X

Se modifica el segundo párrafo del apartado 1 de la Disposición adicional octava, de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunidad Valenciana, que queda redactado como sigue:

«Disposición adicional octava en la LOTUP. Entidades urbanísticas de capital público.

1. (...)

Estas sociedades tendrán la consideración de entes instrumentales para la gestión directa de los servicios públicos y actividades para los que ha sido constituida y, en su caso de medio propio de la administración, para la ejecución de actuaciones específicas que se le encarguen o encomienden siendo su régimen el establecido al efecto en la legislación de contratos del sector público y en la legislación de régimen jurídico del sector público.”

Artículo X

Se modifica la Disposición transitoria undécima de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunidad Valenciana, que queda redactado como sigue:

«Disposición transitoria undécima.

Quedan suspendidos hasta el 31 de diciembre de 2023 de forma improrrogable los plazos para solicitar y tramitar la expropiación rogada prevista en el artículo 104 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana de aquellas parcelas dotacionales que la administración no haya obtenido o que, habiéndolas obtenido y ocupado, lo hubiera hecho mediante cualquier tipo de contraprestación o reserva del aprovechamiento por la propiedad.”